

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Quito, 21 de abril de 2021

Señor doctor
Santiago Guarderas
VICEALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad.-

 SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GADDMQ-SGCM-20.-

RECEPCIÓN

Fecha: 21/04/2021 Hora 08:41

Nº. Hojas: 28 Hojas - Anexos 1199

Recibido por: Marina



De mi mayor consideración:

ALEJANDRA CAROLINA MORENO MIRANDA, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula 1717761363, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casado, de profesion abogada, por mis propios derechos y como ciudadana, comparezco ante usted con la siguiente denuncia de remoción contra el Alcalde de Quito, señor **Jorge Yunda Machado**.

La presente petición la realizo amparado en el artículo 61, num. 5 de la Constitución de la República, que como ciudadana ecuatoriana gozo del derecho a fiscalizar los actos del poder público, particularmente los del Alcalde Metropolitano; y, en los artículos 332 y 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,.

I AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA

La presente denuncia al ser planteada en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se lo presenta ante su Subrogante, el cual al amparo de lo establecido en el artículo 91 y 92 del COOTAD, es el Vicealcalde Metropolitano.

II AUTORIDAD EN CONTRA DE QUIEN SE PRESENTA LA DENUNCIA

La presente denuncia es en contra del Alcalde Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a quien se le notificará en su despacho que lo tiene en el edificio del Municipio de Quito Distrito Metropolitano, ubicado en las calles Venezuela y Espejo, lugar en donde ejerce su cargo.

III ANTECEDENTES

Desde hace más de un año, la ciudad de Quito, a través de medios ciudadanos de opinión, prensa de diverso tipo y en general, de sus habitantes, viene observando un lamentable desempeño de la instancia ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, particularmente de su máximo personero el señor doctor Jorge Yunda Machado, caracterizado por un aparente mal manejo de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incumplimiento de disposiciones legales e incumplimiento de resoluciones expedidas por del Concejo Metropolitano, e incluso de actos repetidos de presunta corrupción. Estos hechos son tan numerosos que tristemente la ciudadanía ha visto semana tras semana, un desfile ya interminable de acciones municipales ilegales, ilegítimas y antiéticas, bochornosas para el ente edilicio de la Capital de la República del Ecuador.

Como ciudadana ecuatoriana y quiteña, amparada en mis derechos de participación ciudadana y control social, me veo en la obligación cívica de fiscalizar, denunciar y promover acciones en contra del actuar ilegal del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano

ARGENTINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

de Quito, que poco a poco se hunde en allanamientos, investigaciones fiscales, presunciones de corrupción y desencadena despreocupación, abandono y falta de decisiones en beneficio de la ciudad, olvidando que el principal deber del Gobierno Local es gestionar, planificar y administrar lo público en beneficio de los quiteños y quiteñas y para la satisfacción de sus necesidades más urgentes. Por este motivo, en el presente pedido de remoción, expondré de manera sustentada, los aspectos por los cuales el señor alcalde de Quito debe ser removido de su cargo.

IV

FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL PEDIDO DE REMOCIÓN

El Capítulo V del TÍTULO VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, trata sobre la "Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados". El artículo 332 del citado cuerpo legal establece lo siguiente:

"Remoción. - Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes."

De manera complementaria, el artículo 333 del COOTAD, establece las **causales** administrativas por las cuales los citados dignatarios serán removidos:

"Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) ***Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;***
- b) ***Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;***
- c) ***incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;***
- d) ***Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado.***
- e) ***Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;***
- f) ***Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,***
- g) ***Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado."***

El procedimiento para aplicar la norma transcrita se encuentra clara y suficientemente establecido en el artículo 336 del mismo Código, en el que se instituye las formalidades, la documentación necesaria, los términos y otros detalles para el ejercicio de esta opción normativa que se articula con las garantías constitucionales de la participación y la fiscalización ciudadana.

PAGINA
BLANCA

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Por otro lado, el artículo 61 numerales 2 y 5 de la Constitución, reconoce a los ciudadanos los derechos a participar en los asuntos de interés público y a fiscalizar los actos del poder público. Estos derechos facultan a cualquier ciudadano ecuatoriano a interponer quejas, recursos y otras acciones legales a fin de denunciar actos de corrupción, exigir sanción a la mala gestión administrativa.

En adición a los fundamentos legales expuestos, en la presente denuncia se incluirán otras fuentes y sustentos normativos que contextualizan las diferentes conductas del alcalde de Quito Jorge Yunda, en causales de remoción. Estos fundamentos legales adicionales se los incluirá en cada causal de remoción que sustentaré a continuación.

V

HECHOS CAUSALES DEL PEDIDO DE REMOCIÓN

El artículo 333 del COOTAD, como ya hice constar, establece varias causales administrativas con efecto de remoción para el funcionario de elección popular que haya incurrido en ellas. En la presente petición se abordan tres de esas causales que amparan la remoción del ejecutivo del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, que son las previstas en los literales c), d) y g) del referido artículo, cuyos textos son los siguientes:

- “c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones de los órganos del GAD, sin causa justificada;*
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado; y,*
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”*

Es en torno a estas tres causales en las que sustentaré el pedido de remoción que aquí formulo.

A. CAUSAL UNO.- COOTAD, ARTÍCULO 333 “c) INCUMPLIMIENTO LEGAL Y DEBIDAMENTE COMPROBADO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, DE LAS ORDENANZAS O DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL GAD, SIN CAUSA JUSTIFICADA”.-

El artículo 83, núm. 1 de la Constitución establece que: “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Esta disposición general es reforzada mediante un mandato específico, para el caso de los funcionarios de elección popular pertenecientes a los GAD municipal y metropolitano, que es el de cumplir las disposiciones del COOTAD, las ordenanzas y las resoluciones de los órganos del GAD, y en caso de incumplimiento, el artículo 333 del COOTAD, prevé el efecto jurídico de la remoción”.

En el ejercicio de sus funciones, el alcalde Dr. Jorge Yunda, ha incurrido en varios incumplimientos de ordenanzas y disposiciones emanadas del Concejo Metropolitano, según se menciona a continuación.

1. Incumplimientos del Alcalde Jorge Yunda en la ejecución de la Ordenanza 017-2020.

El 27 de noviembre de 2020 se aprobó la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece la **Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros (Ordenanza No. 017-2020)**, respecto de la que el Alcalde sostenía que permitiría mejorar la calidad del servicio de transporte público. Más allá del entusiasmo del responsable del ejecutivo municipal, a **cuatro**

PACIFICA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

meses de dicha aprobación, no se aprecia mejora alguna en el servicio de transporte. Las causas principales para esto son atribuibles a las siguientes omisiones:

- 1.1 Se han firmado adendas a los Contratos de Operación, pero con **omisiones graves, como son la de no tener un régimen de sanciones, lo cual impide exigir correctivos ante incumplimientos o situaciones que atecten la calidad del servicio.** Además, la cláusula quinta otorga un plazo de 10 años (revisar adenda cláusula 5.01), lo que otorgaría un derecho adquirido a la operadora firmante de esta adenda, y, lesionando el interés público y ciudadano de que se realice una correcta distribución de rutas y frecuencias que mejore la calidad del servicio.
- 1.2 La disposición transitoria segunda de la ordenanza citada, otorgó un plazo de 10 días para publicar en la página Web municipal todos los contratos de operación vigentes y actualizados, sin embargo, **según el link que consta en la documentación adjunta: Memorando Nro. SM-DMDTM-2021-0076 de 12 de abril de 2021,** no se han publicado hasta la fecha los contratos de los corredores **Central Norte y Sur Occidental**, que, por coincidencia, son los que más reciben quejas de los usuarios, es importante indicar que en la capital existen 65 operadoras particulares y además dos concesiones entregadas mediante contrato de operación, para los corredores exclusivos **Central Norte y Sur Occidental.**
- 1.3 La disposición transitoria cuarta determina que, en el término de 30 días se emitirá el Manual de Indicadores de Calidad de Servicio de Transporte Público, Manual, que consta en la documentación adjunta **Resolución SM-2021-003**, en la parte pertinente: **"Hacer seguimiento a los parámetros operacionales en los contratos de operación y adendas"** pero no se advierte en los documentos que están publicados en la WEB (contratos y adendas), esta información, es decir no se ha cumplido conforme lo dispuesto en la ordenanza y resolución ibídem.
- 1.4 La disposición transitoria quinta, establece que los operadores públicos y privados, en el término de 30 días, deberán cumplir con los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, es decir, ya en estos momentos debería evidenciarse mejoras en la calidad del servicio, pero según consta en la documentación adjunta: **Excel copia de resumen de cumplimiento / INFORME Nro.: AMT -G.S.M. 2021 - 007 / Informe 2021-126**, los correteos, el irrespeto a usuarios la falta de calidad del servicio y los incumplimientos de horarios persisten en todo el Distrito Metropolitano de Quito, **es más es claro advertir que los operadores no han cumplido conforme con los indicadores de calidad** no se ha cumplido con esta transitoria y aun así siguen dando el servicio tanto los particulares como los municipales, es decir a discrecionalidad de la Secretaría se ha seguido alargando el plazo para el cumplimiento de esta transitoria.
- 1.5 La Disposición Transitoria Décima Tercera solicita que la Secretaría de Movilidad en coordinación con la Empresa responsable de la obra pública, en el plazo de 3 meses, presentará ante el Concejo Metropolitano el proyecto del Corredor Labrador - Carapungo y ramal Comité del Pueblo - La Bota, sustentado técnica y financieramente. Al momento de lo que se advierte en la documentación adjunta: **INFORME TÉCNICO 050-2021**, se lleva ya más de un mes de retraso, no ha sido puesto en conocimiento del Concejo por cuanto lo que consta es un "avance", este proyecto que aliviaría los urgentes problemas de movilidad de sectores populosos del distrito, no ha sido aún presentado.

Los incumplimientos a la ordenanza señalada se enmarcan en el presupuesto normativo del artículo 333, lit. c) del COOTAD.

A efectos de verificar estos incumplimientos, adjuntamos los siguientes documentos:

- **DISPOSICIÓN ADENDAS A LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN** - Copia de Ordenanza 017-2020 (1)
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** - Memorando Nro. SM-DMDTM-2021-0076 de 12 de abril de 2021 (1.1)

LA CLIVA
MAY
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA** - Resolución SM-2021-003. (1.2)
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA** – Excel copia de resumen de cumplimiento / INFORME Nro.: AMT –G.S.M. 2021 – 007 / Informe 2021-126. (1.3)
- **INFORME Nro.: AMT –G.S.M. 2021 – 007 / Informe 2021-126** (1.4)
- **INFORME TÉCNICO 050-2021** (1.5)

2. Incumplimiento a disposición del artículo 90 del COOTAD

El artículo 90 del COOTAD, que alude a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, en su literal p), señala lo siguiente:

“p) Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptárlas, para su ratificación;”

Bajo esta atribución, el Alcalde Jorge Yunda con fecha 09 de septiembre del 2020 dictó la resolución A-060, que entró en vigencia el 13 de septiembre del 2020, cuya Disposición Transitoria Primera, indica lo siguiente:

“Según lo dispuesto en la letra p del art. 90 del COOTAD encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución para su ratificación por los medios previstos en el régimen jurídico aplicable”

En el contexto señalado, la convocatoria a la sesión de Concejo Metropolitano No. 092 de fecha 15 de septiembre del 2020, consta en el orden del día el punto IV, para tratar lo siguiente:

“IV. Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

En el desarrollo de la sesión No. 092 del Concejo Metropolitano en la fecha convocada, al tratarse el punto IV del orden del día, algunos ediles expresaron sus criterios sobre el tema, y el Alcalde expresó su punto de vista, luego de lo cual salió de la reunión, encargando su conducción al señor Santiago Guarderas Vice Alcalde de Quito. Esta salida inopinada del Alcalde, ocasionó el abandono de la sesión de algunos ediles, quedando la sesión sin quórum, por lo que se la suspendió, sin haberse resuelto el citado punto del orden del día, conforme lo determina el COOTAD en su artículo 90 y se lo estableció en la Disposición Transitoria Primera de la resolución A-060.

El Alcalde Yunda no ha CUMPLIDO, con la parte formal de la obligación normativa constantes en el COOTAD y en la Resolución A-060. Esta omisión acarrea el incumplimiento de dos instrumentos normativos que la ley obliga a cumplir al Alcalde y, consiguientemente incurre en la causal del artículo 333, lit. c) del COOTAD.

A efectos de probar el incumplimiento normativo expresado, **la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020**, Disposición Transitoria Primera.(2):

- 2.1 Convocatoria a sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, cuyo punto IV del orden del día, señala: "IV. Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas

MAGLINA
PRINTING
CO

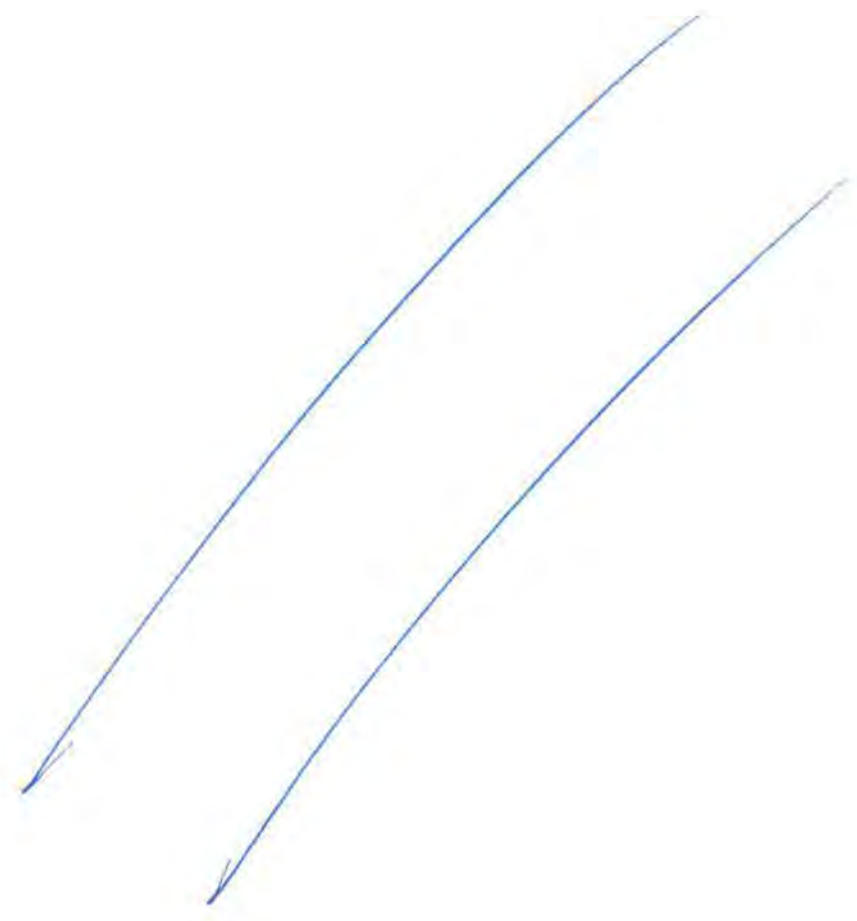
FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

2.2 Acta de la sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, referente al punto 4 del orden del día.

3. Incumplimiento de disposiciones transitorias de ordenanzas y resoluciones.-

En el cuadro que se muestra a continuación, se indican actividades ordenadas en esos cuerpos normativos, que no han sido cumplidas hasta la presente fecha y que correspondía hacerlo al ejecutivo municipal, actualmente presidido por el alcalde Jorge Yunda Machado.



REGINA
CONTE
BIANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

3.1 INCUMPLIMIENTOS DE DISPOSICIONES DE ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

Ordenanza / Resolución	Disposición	Plazo cumplimiento / Observación
<p>a) Ordenanza Metropolitana No. 189 Reformatoria a la Ordenanza 0213 Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, Del Código Municipal para el DMDQ. Reformada por la Ordenanza Nro.159 del 23 de diciembre de 2011, sancionada el 4 de diciembre de 2017</p>	<p>TRANSITORIA TERCERA.- Durante los años 2018 y 2019 en uno de los Centros de Revisión Técnica Vehicular se realizará la medición del parámetro de material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micras, así como la medición de emisiones al aire tanto en vehículos a gasolina como a diésel. Con la información obtenida, producto de las mediciones a que se refiere el inciso anterior, la Secretaría de Ambiente en coordinación con el ente encargado de la verificación, deberá hasta el 31 de diciembre del 2019 emitir la propuesta de normativa para establecer los límites máximos permitidos del parámetro material particulado con diámetro aerodinámico menor a 2.5 micras en el Distrito Metropolitano de Quito. Lo anterior será informado a la autoridad pertinente para su inclusión en el Manual Técnico.</p>	<p>Debió cumplirse el 31 de diciembre de 2019, pero hasta el momento no se ha cumplido.</p>
	<p>TRANSITORIA QUINTA.- En el plazo de dos años contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito presentará un plan piloto para verificar la factibilidad de colocación de dispositivos reductores de partículas DPF.</p>	<p>Debió cumplirse el 04 de diciembre de 2019, pero hasta el momento no se ha cumplido.</p>
<p>b) RESOLUCIÓN No. C 009 -2019</p> <p>declaratoria del DMQ sobre la utilización productos plásticos y noliestireno</p> <p>29 de mayo de 2019</p>	<p>Artículo 4.- Disponer a la Secretaría de Ambiente fortalezca todos sus programas, campañas y actividades que promuevan a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso. La Secretaria en mención implementará políticas para transformar la actual economía lineal de importación, producción y uso de productos de plástico hacia una economía circular que fomente el rediseño, reutilización y reciclaje de materiales plásticos. Dicho órgano buscará obtener datos sobre las cantidades y tipos de plásticos que están contaminando los ríos que permitan generar políticas basadas en evidencia.</p> <p>Artículo 6.- Declarar de interés prioritario el tratamiento en la normativa municipal que regule el uso de plásticos.</p>	<p>Ha transcurrido casi dos años desde que esta resolución fuera expedida, sin que se haya dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 4 y 6.</p>
<p>c) RESOLUCIÓN No. C 013 — 2020</p> <p>10 de marzo de 2020</p>	<p>Artículo ÚNICO.- Solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se incluya en el orden del día de las siguientes sesión del Concejo Metropolitano, el informe y presentación del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, respecto al oficio Nro. GADDMQ-DC-FME-2020_0209-O, relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad, incluyendo planillas y un detalle de facturas de los subcontratistas de los contratos citados en el oficio referido; y, el informe respecto a las acciones ejecutadas referente a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>No se ha dado cumplimiento a esta resolución.</p> <p>Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O de 13 de marzo de 2020, se convoca a la Sesión No. 058 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en la cual constaba en el punto V. "En cumplimiento de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C013-2020, se presenta los informes de las siguientes entidades municipales:</p> <p>1. Informe del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas,</p>

PAGINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Ordenanza / Resolución	Disposición	Plazo cumplimiento / Observación
		<p>respecto al oficio Nro. GADDMQ-DC-FME-2020-0209-Q, relativo a las acciones ejecutadas en el plan de repavimentación integral de la ciudad.</p> <p>2. informe de la Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, respecto a las acciones ejecutadas relativas a la publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito".</p> <p>Con Oficio Nro. CADDMQ SCCM 2020-1156-O, de fecha 15 de marzo de 2020, se comunica que "la sesión No. 058 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, convocada para el día martes 17 de marzo de 2020, a las 10h00, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, queda cancelada".</p> <p>Cabe mencionar que esta sesión nunca fue retomada y por el contrario con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1297-O de fecha 02 de abril de 2020, se convocó a la Sesión No. 059 Extraordinaria, siendo la primera que se desarrolló en modalidad virtual.</p>
<p>uj) RESOLUCIÓN No. C 035- 2020 23 de junio de 2020</p>	<p>Artículo 3.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que diseñe mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar irregularidades en los procedimientos precontractuales, contractuales y de ejecución en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.</p> <p>Artículo 4.- Solicitar al Alcalde Metropolitano que disponga al órgano competente de la Municipalidad que establezca mecanismos para que la ciudadanía, funcionarios y servidores puedan denunciar posibles actos de corrupción en el Municipio del DMQ, sus Empresas, Fundaciones y Entidades Adscritas.</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera. - La Secretaria de Planificación presentará a este Concejo la política anticorrupción, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.</p> <p>Tercera. - La Comisión Metropolitana de la Lucha Contra la Corrupción presentará mecanismos de control y estrategias para prevenir la corrupción y detectar novedades en los procesos de contratación pública en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución.</p> <p>Cuarta. - La Administración General en coordinación con la Secretaria de Planificación, pondrán en operación los mecanismos para que la ciudadanía denuncie los posibles actos de corrupción en el Municipio del DMQ, empresas y</p>	<p>No se ha presentado en Concejo Metropolitano una política anticorrupción, en función de lo solicitado por la resolución.</p>

WILSON
MAY 1950
STANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Ordenanza / Resolución	Disposición	Plazo cumplimiento / Observación
	entidades adscritas en un plazo de un mes a partir de la aprobación de la presente resolución.	
e) RESOLUCIÓN No. C 063 — 2020 14 de julio de 2020	Artículo Único. - Exhortar al señor Alcalde realice las gestiones necesarias urgentes, a fin de que solicite a dos laboratorios imparciales, uno extranjero y otro nacional, de preferencias públicos, con el fin de que se emita un criterio técnico científico sobre la sensibilidad y especificidad, la validez, eficacia, eficiencia y el tipo de las pruebas Covid-19, adquiridas por el Municipio de Quito. Además, poner en conocimiento de los laboratorios de México, Udla, Synlab, Kat de Korea, los diferentes informes emitidos por ellos y solicitar realicen una ampliación, en los que corresponda, haciendo una ratificación o rectificación de los criterios emitidos respecto al análisis de las pruebas para detectar el virus COVID -19, compradas por el Municipio.	Incumplimiento tanto de la exhortación, como de la disposición constante del segundo párrafo, nunca se puso en conocimiento de los señalados laboratorios.

A efectos de probar la existencia de las disposiciones incumplidas, adjunto lo siguiente:

- Copias de las ordenanzas y resoluciones expuestas en el cuadro numeral 3.1
- Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O (Anexo 8), con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020) (3.1.1)
- Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1156-O (Anexo 9), con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020) (3.1.2)

Conforme lo establece el Art. 198 del Código Orgánico Administrativo (norma supletoria), la administración pública, en este caso la Comisión de Mesa podrá disponer la práctica prueba oficiosa que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

4. Incumplimientos relacionados al Directorio del Metro de Quito.

El Art. 1.2.79 del Código Municipal, indica al respecto de las sesiones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, mismas que pueden ser ordinarias y extraordinarias, siendo las primeras de obligatoria realización una cada mes, por convocatoria de su Presidente, el alcalde de Quito. Precisamente el art. 1.2.81 literal b), del citado código, establece como uno de los deberes del Presidente del Directorio, **"b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a) General"**.

Sin embargo, en la documentación adjunta: **OFICIO Nro.: EPMMQ-GG-2021-0454-O** de fecha 14 de abril del 2021, NO se advierte que se hayan desarrollado desde el mes de mayo del 2019 hasta la presente fecha, las reuniones mensuales estipuladas en la normativa, siendo el presidente del directorio responsable de la violación a la normativa, con respecto de las sesiones mensuales según constan las actas certificadas adjuntas. En consecuencia, al no convocar el alcalde de Quito a sesiones de directorio conforme lo establecido en la normativa correspondiente, este funcionario incurrió en la causal prevista en el artículo 333, lit. c) del COOTAD.

Por otro lado, en varias intervenciones del Alcalde, relacionadas con la aprobación de la Ordenanza 17-2020, aseguró que el Metro operaría en marzo de 2021 y que por esta razón debía aprobarse la mencionada Ordenanza. Fue tal la certeza de dicha fecha, que hasta se acusó a los concejales que denunciaron la falta de transparencia en la tramitación de esta ordenanza, de querer boicotear el inicio de la operación del Metro.¹ Sin embargo dicho ofrecimiento constituyó un

¹ Ver Sesión extraordinaria 108 del Concejo Metropolitano de Quito.

PAGINA
BLANCA

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

mero ardid para asegurar la aprobación de un instrumento normativo con poco rigor técnico, que benefició a su círculo económico de aliados, utilizando al Metro como pretexto para coaccionar a los concejales a aprobar dicha ordenanza. Poco después se conoció que el Metro de Quito recién empezaría a operar en febrero de 2022, según lo ha certificado la Gerente de la citada empresa en Oficio Nro. EPMMQ-GG-2021-0440-O del 12 de abril de 2021.

A efectos de probar el incumplimiento normativo expresado, adjuntamos:

4.1 Detalle de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, efectuada desde 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.

B. CAUSAL DOS.- COOTAD, ARTÍCULO 333 "d) DESPILFARRO, USO INDEBIDO O MAL MANEJO DE FONDOS DEL GAD, LEGAL Y DEBIDAMENTE COMPROBADO"

En materia de administración pública, despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos son conductas que aluden a una mala o inadecuada administración de fondos públicos. Tomando al Código Civil como guía normativa para determinar el alcance de dichas conductas administrativas, deberemos aceptar que **"las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras"**². Por tal motivo, en la presente petición es importante aplicar los conceptos del Diccionario de la Real Academia Española, DRAE, como guía conceptual para establecer los actos administrativos que cumplirían con los presupuestos normativos de las causales de remoción del cargo, previstos en el artículo 333 del COOTAD.

Con la explicación expuesta, la primera acepción del término "despilfarro" que señala el DRAE, es la de "Gasto excesivo y superfluo". Igualmente, lo "indebido" es para el mismo diccionario, lo "Que no es obligatorio ni exigible" y lo "Ilícito, injusto y falto de equidad", siendo la segunda acepción la que se ajusta al sentido de la norma del artículo 333, lit. d) del COOTAD. En consecuencia, el "uso indebido de fondos" conllevaría implícitas las situaciones de ilegalidad, injusticia e inequidad. Finalmente, la noción de "mal manejo", en su sentido natural y obvio, y según el uso general de esas palabras, hace alusión a mala gestión, mala administración, en este caso, aplicado a los fondos públicos.

En el ámbito doctrinario, el tratadista CUBILLO RODRÍGUEZ³, especialista en temas de administración pública, al buscar aplicar la definición gramatical a la gestión del patrimonio público señala que despilfarro es aquello en lo que el gasto público resulta "excesivo y superfluo" lo cual, entre otras formas de identificarlo, es cuando ocurren gastos con "consecuencia de prácticas de gestión contrarias a derecho y a menudo relacionadas con tramas de corrupción"; o, "la finalidad a la que se aplican los fondos pudo haberse conseguido con menos sacrificio patrimonial para la organización pública, lo que ocurre por ejemplo cuando se paga un precio excesivo por unas prestaciones contractuales que podrían haberse conseguido más baratas." Estas formas de identificar situaciones de despilfarro, -según el autor referido- llevan a considerar que "el despilfarro en los fondos públicos es la consecuencia de dos factores concurrentes en una concreta gestión de caudales o efectos públicos: - Una actuación, por acción u omisión, antijurídica; y, una actuación, por acción u omisión, que provoca un menoscabo en el patrimonio público."⁴ El menoscabo patrimonial que el despilfarro causa al Sector Público se caracteriza por ser un daño económicamente evaluable (cuantificable); y, es un daño que afecta a concretos bienes y derechos de titularidad pública que resultan perfectamente identificables.⁵

² Ver artículo 18 del Código Civil.

³ CUBILLO RODRÍGUEZ, Carlos, (2019). Aspectos jurídicos del despilfarro en la gestión de los fondos públicos. Dykinson, S.L. 1ra edición. Dykinson, S.L., Madrid, 2019.

⁴ CUBILLO RODRÍGUEZ, op. cit.

⁵ CUBILLO RODRÍGUEZ, op. cit.

PACINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Por otro lado, ROMERO GONZÁLEZ⁶ señala que el “despilfarro significa básicamente la falta de eficiencia, esto es, la ejecución de tareas a un coste mayor al mínimo eficiente”.

En consecuencia, con el antecedente conceptual y doctrinario expuesto, a continuación, detallaremos los actos de despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por parte de la gestión del Alcalde Jorge Yunda Machado.

1. Contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001

Como efecto de una atribución delegada por el alcalde Jorge Homero Yunda Machado mediante **Resolución número A-019 del 17 de febrero de 2020** a entre otros funcionarios, al Secretario de Salud, se le facultó a este contratar hasta por una suma de **USD. \$ 2'129,905.24**. No obstante, con fecha 16 de abril de 2020, el Secretario de Salud, actuando como delegado del Alcalde Yunda suscribe el CONTRATO DE EMERGENCIA NÚMERO SS-EE-COVID-19-2020-001 DE ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DE COVID-19 POR PCR POLIMERASA, con la firma SALUMED S.A., por un valor de USD. \$ 3'774,000.00 más IVA, lo que superó el monto que le fuera facultado y para el que se contó con la Certificación Presupuestaria correspondiente. Cabe aquí destacar que el Código Orgánico Administrativo-COA, en su artículo 71 determina que uno de los efectos de una delegación es que las decisiones delegadas se considerarán adoptadas por el delegante, así como que el delegante es responsable por las decisiones adoptadas por el delegado.

En el caso bajo análisis, además de excederse en el gasto autorizado, la empresa a la que se le adquirió el producto materia del contrato, no cumplía con lo solicitado a ofertar y, tenía los precios más altos del mercado. En vez de pruebas PCR para detectar la infección del virus SARS-CoV-2, que fueron la materia del contrato, el Municipio de Quito, recibió pruebas denominadas RT-LAMP COVID -19 “Isopollo”, producto diferente al de la materia del contrato. La diferencia entre el producto contratado y el recibido es en la calidad: las pruebas PCR tienen una su especificidad y sensibilidad del 99% al 100%, lo cual permite identificar incluso cargas virales mínimas, mientras que las pruebas RT-LAMP COVID -19 “Isopollo” que —de manera incorrecta e ilegal- se entregó al Municipio, son de baja sensibilidad, pues no detectan infecciones incluso con altas cargas virales. De acuerdo a un Reporte del laboratorio “Korean Testing Certificate”, se ha llegado a conocer que el organismo estatal regulador en Corea del Sur para autorizar el uso clínico de pruebas para SARS-CoV2, el “Korean CDC”, no incluye el tipo de prueba “Isopollo” en la lista de productos autorizados para diagnóstico clínico de SARS-CoV-2 en Corea del Sur, país en donde se fabrica dichas pruebas. Esto, de manera evidente y demostrada, han generado un despilfarro de los Fondos del GAD, por cuanto se erogaron recursos públicos por pruebas que no alcanzaron el propósito para el cual fueron adquiridas.

Otro aspecto perjudicial para el Municipio en el contrato en referencia fue el tiempo de entrega real del producto. En el contrato se estableció como plazo de entrega el 25 de mayo de 2020, pero solamente el 22 de junio de 2020 se realizó la recepción provisional de las pruebas y, el 29 de junio de 2020 se realizó el acta de entrega recepción y emisión del informe definitivo.

Pese a los perjuicios económicos para la institución municipal, el 13 de julio de 2020, la Secretaria de Salud, en su calidad de delegada del Alcalde Metropolitano Jorge Yunda, en lugar de aplicar una terminación unilateral de contrato, por los incumplimientos por parte de la contratista, amparado en lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, inexplicablemente suscribió un acta de terminación de mutuo acuerdo con el representante legal de la firma proveedora de las pruebas para detectar el Covid-19. Con esta acta

⁶ ROMERO GONZÁLEZ, Juan (Coord.). (2019). Geografía del despilfarro en España. Romero. Publicaciones de la Universidad de Valencia (PIUV). Colección Desarrollo territorial. Valencia (España). 2019

PAGINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

de terminación de mutuo acuerdo se hizo aparecer como que la empresa proveedora sí cumplió con sus entregas y con el producto materia del contrato.

La contratación referida constituye no solamente un ejemplo de despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD Municipal, sino también un acto de corrupción que se encuentra siendo investigado por la Fiscalía General del Estado.⁷ En el presente petitorio no nos referiremos a las implicaciones penales de este acto administrativo, sino exclusivamente al cumplimiento del presupuesto normativo previsto en el artículo 333, lit. d) del COOTAD.

La adquisición de pruebas para la determinación de Covid-19 en la manera como se la realizó ocasionó un perjuicio enorme no solamente a la economía de la institución municipal, sino también a su credibilidad y a la salud misma de la ciudad. Al exceso del valor del contrato respecto del valor facultado para contratar al Secretario de Salud, por parte del alcalde Jorge Yunda Machado, debe añadirse el sobreprecio del producto, lo cual ha sido suficientemente reseñado por la prensa y abordado por la Fiscalía en sus investigaciones. Esto alude a uno de los rasgos del despilfarro de recursos públicos que es el de que en el acto administrativo bajo análisis pudo haberse conseguido el producto en cuestión, con menos sacrificio patrimonial para el Municipio de Quito, es decir se pagó un precio excesivo por una prestación contractual que pudo haberse conseguido de forma más barata.

La actuación administrativa bajo análisis también evidencia un uso indebido o mal manejo de fondos, pues la gestión del contrato se la realizó de manera inapropiada, sin la debida diligencia en el cuidado de los recursos públicos, permitiéndose que la empresa proveedora incumpliera con lo acordado. Como consta en la documentación administrativa correspondiente, en primer lugar, el producto entregado por la empresa proveedora, no fue el que se contrató, sino uno diferente y de menor calidad. Además, se lo entregó luego del vencimiento del plazo del contrato. Sin embargo de estos incumplimientos contractuales, la Secretaría de Salud ignorando el perjuicio que de esta forma se ocasionó a la institución municipal, decidió dar término al contrato por mutuo acuerdo. Es decir, se permitió que el contratista termine la relación contractual sin la correspondiente sanción que por ley debía imponersele.

Finalmente es importante destacar que la finalidad de la contratación bajo análisis careció de la debida eficiencia que debe darse a los actos administrativos en los que se utilizan recursos públicos. Al recibir el Municipio de Quito un producto diferente y de menor calidad, se puso en grave riesgo a la ciudadanía pues las pruebas de baja calidad entregadas por la firma proveedora, generaron resultados falsos negativos, es decir, que personas a las que se les había realizado las pruebas adquiridas por el Municipio, pese a estar infectadas, los resultados de la prueba eran negativos. Así, creyéndose sanas, no se trataban y realizaban sus actividades con normalidad, infectando a quienes se relacionaban con ellas. Dado el caos logístico que rodeó a la aplicación de estas pruebas⁸, es imposible de estimar el número de pacientes a los que falsamente se atribuyó su negatividad ante el virus e incluso cuántos de ellos finalmente fallecieron por no haberse podido detectar tempranamente su infección.

A efectos de probar lo expuesto, adjunto como prueba los siguientes documentos:

- 1.1 Contrato de emergencia para la adquisición de reactivos para la determinación de Covid-19 por PCR Polimerasa, para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ, suscrito el 16 de abril de 2020.

⁷ Ver: denuncia ante de Fiscalía General del Estado.

⁸ Debe recordarse que pese al apuro por adquirir las pruebas, cuando estas llegaron al país, el Municipio de Quito no había preparado los insumos y la logística necesarios para realizar las pruebas con la rapidez que se requería debido a la emergencia pandémica existente.

PAGINA
BIANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

- 1.2 Acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020 "Adquisición de Reactivos para la determinación de COVID-19 por PCR-Polimerasa" para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ.
- 1.3 Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso cuyo objeto es la adquisición de reactivos para la determinación de Covid-19 por PCR Polimerasa, para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ y entidades relacionadas. Informe DNA5-0041-2020, remitido al Alcalde de Quito el 4 de septiembre del 2020.
- 1.4 Oficio No. DGE-DSAT-07301-2020, del 19 de junio de 2020, del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, "Dr. Manuel Martínez Báez" (InDRE), de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por el cual esta institución remite un informe de evaluación comparativa respecto de las pruebas Isopollo, Covid-19 detection kit (real time), que corresponde al tipo de pruebas adquirido por el Municipio del DMQ;
- 1.5 Documento Evaluación del Kit de detección del SARS-CoV2 "Isopollo COVID-19 DETECTION kit" (Monitor, South Korea), de la Dirección General de Investigaciones de la Universidad de las Américas, UDLA, del 30 de junio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguain, PhD.
- 1.6 Evaluación del Kit de Detección del SARS-CoV2 "Isopollo COVID-19 DETECTION kit" (Monitor, South Korea). Informe 2, del 8 de julio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguain, PhD.

2. IDENTIFICACION DE TIPOS DE RECURRENCIA EN PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA EN EPMMP, EPMAPS, Y ADMINISTRACIONES ZONALES.-

El mal manejo de fondos públicos del GAD municipal es la recurrencia en contrataciones con el mismo proveedor, aplicación de régimen especial e inobservancia de las normas prevista en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de EPMMP, EPMAPS, Y ADMINISTRACIONES ZONALES.

Es el caso de la pavimentación de algunas vías de la ciudad y realización de obras de infraestructura para el agua potable. Aplicando el procedimiento previsto en el artículo 2 "Régimen especial" numeral 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, LOSCP, se contrató sin concurso previo, a la empresa LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN. No se aplicó el artículo 48 de la citada ley, a fin de evitar llevar a cabo un proceso de licitación en el que podían participar otras empresas o personas naturales del sector privado, con lo cual los montos de contratación habrían sido significativamente menores a los contratados. Como en el caso anterior, el presente contrato también ha sido judicializado por existir presunciones de delincuencia organizada, que se habría estructurado con el propósito de beneficiar una empresa perteneciente a un allegado al Alcalde Yunda. Como en el caso anterior, en este caso se dejará de lado la situación penal en la que se encuentra este contrato, para referirse exclusivamente a su connotación administrativa en los términos del presupuesto normativo previsto en el artículo 333, lit. d) del COOTAD.

El beneficio para la ciudad de realizar la contratación en la manera como se procedió es completamente nulo. Por el contrario, al no someterse un proyecto a un proceso licitatorio en el que participen varias empresas y ofrezcan los mejores precios y productos, se ocasiona un perjuicio a la entidad municipal pues esta no se beneficia de la libre competencia, sometiéndose a un proveedor único que impone un precio elevado por sus servicios. Esto es lo que efectivamente sucedió al contratar la EPMMP el 07 de noviembre de 2019; y, EPMAPS el 27 de noviembre de 2019 con la empresa "La Cuadra Compañía Inmobiliaria y Comercializadora S.A. Inmosolución" los contratos RE-EPMMP-009-2019 con monto referencial de USD 30 126,653.13 para la

PAGINA
BIANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

pavimentación–repavimentación vial asfáltica y pavimento rígido; y, CRE-EPMAPS-GT02-2019 con monto referencial de USD 21'487,573.69 para la construcción de obras de mejoramiento del sistema de alcantarillado en VARIOS SECTORES de la ciudad. Una vez suscritos estos contratos se procedió a subcontratar a la empresa GEINCOSOLUTION, de propiedad de un cercano al alcalde Yunda, para la ejecución de las obras contratadas. Es decir, se realizó aquí una triangulación para beneficiar, sin proceso licitatorio alguno a un solo proveedor, sin realizar un análisis costo beneficio, sin priorizar el ahorro en los recursos públicos de la municipalidad, concentrado este proveedor los mayores contratos, lo que rompe el espíritu de ley y ocasiona que los recursos municipales se destinen de forma inadecuada a uno o dos proveedores.

En este caso, la entidad municipal igualmente ha sido perjudicada por un mal manejo de fondos públicos, en donde se despilfarran fondos públicos debido a la falta de eficiencia, debido a la ejecución de obras a un coste mayor al mínimo eficiente.

Como se señaló ya, de haberse aplicado un proceso licitatorio, el ente municipal habría logrado mejores precios para las obras contratadas, debido a la competencia que se habría generado entre varias empresas compitiendo entre sí para lograr el precio más eficiente del mercado, para sus servicios.

Como se ha argumentado ya, el despilfarro constituye el “gasto excesivo y superfluo”, lo cual en el ámbito del derecho administrativo, es la ineficiencia extrema o mala gestión del dinero público, lo cual podría derivar en situaciones de corrupción⁹. Al respecto, el artículo 288 de la Constitución señala que “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.”. Esto conlleva a la violación flagrante de los principios de eficiencia (es decir, que la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos sea máxima) y de economía (que las condiciones en que la administración adquiere sus recursos en relación a la cantidad y calidad). De esta manera se ha generado un perjuicio patrimonial a la entidad municipal y a la ciudad.

A efectos de probar lo expuesto, adjunto los siguientes documentos:

- 2.1 INFORME TÉCNICO CMLCC-DPC-2020-104 aprobado por Michel Rowland García Presidente de la GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción que contiene como conclusiones que se han entregado a LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. Y A ESPE INNOVATIVA EP el valor de USD. 58.515.140,40 parte parte de EPMMOP, EPMAPS Y ADMINISTRACIONES ZONALES.

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA FIGURA DE EMERGENCIA REALIZADO POR LAS ENTIDADES DEL DMQ.-

De conformidad con el Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 realiza un “ANÁLISIS DE PROCESOS DE EMERGENCIA” realizado por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – QUITO HONESTO que en una de sus conclusiones señala, la falta de motivación de los actos administrativos, incumplimiento de la obligación de verificación de catálogo electrónico, no revisar proformas ni publicarlas, recurrencia en contratación a mismos proveedores del estado, emisión de órdenes de compra sin contrar con competencias para adquisiciones por monto. Esto evidencia que la no ha cumplido con la austeridad demandada en la emergencia sanitaria y no se ha cuidado de los recursos públicos despilfarrándolos y mal utilizándolos, sin cumplimiento de norma alguna y priorizando a proveedores incluso sin que su actividad económica corresponda al objeto de la contratación.

⁹ Ver: SANZ MULAS, Nieves. Despilfarro de fondos públicos y nuevo delito de malversación de caudales, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ; y, CORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo. Fundación de Derecho Administrativo. 10ma Edición. Buenos Aires, 2011.

PACINA
FIT
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

3.1. Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 realiza un “ANÁLISIS DE PROCESOS DE EMERGENCIA realizado por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – QUITO HONESTO.

4. USO EXCESIVO DE RECURSOS PARA PROMOCIONAR LA FIGURA DEL ALCALDE DE QUITO Y GESTION MUNICIPAL DURANTE LA PANDEMIA.-

Otro aspecto de despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD municipal capitalino es el culto a su personalidad que el alcalde promueve con dineros públicos. Según se puede apreciar en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 del Municipio de Quito, se ha destinado la suma de USD 2'752.877, para “difundir la gestión” municipal. Esta difusión se la aplica de manera exclusiva a publicitar la figura del alcalde Yunda, quien aparece en videos, fotografías, caricaturas, entre otros productos publicitarios que resaltan su figura y no la imagen, obras o servicios municipales. Esa suma contrasta con los escasos USD 300.140 destinados a la planificación de la ciudad, o los USD 700.000 destinados a la Agencia Metropolitana de Control, según consta en el presupuesto anual para el presente año.

El monto asignado para la propaganda oficial municipal, no se compadece con imperiosas necesidades de la entidad municipal y menos aún con la crítica situación humanitaria que atraviesa la ciudad. Por ello se puede considerar los gastos publicitarios en los que se vanagloria el alcalde Yunda, como un despilfarro de fondos públicos.

Como prueba de este hecho, se presenta:

- 4.1 Copia de la parte pertinente de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, sin perjuicio de que esta información es pública y de fácil obtención en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 4.2 Cuadro Nro. 4 Proforma Presupuestaria 2021 GAD DMQ.
- 4.3 Memorando SECOM-AJ-16A-2020 suscrito por Ab. Adriana Sánchez, Secretaria de Comunicación que contienen el Informe Jurídico para la Contratación del Servicio de Conceptualización y Producción de Piezas Comunicaciones en Vía Pública y Transporte Público Metropolitano para Difundir la Imagen, Obra y Gestión del GAD DMQ.
- 4.4 Impresión del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la adjudicación del Contrato del Servicio de Conceptualización y Producción de Piezas Comunicaciones en Vía Pública y Transporte Público Metropolitano para Difundir la Imagen, Obra y Gestión del GAD DMQ.

5. GASTO INNECESARIO PARA CELEBRACIÓN NAVIDEÑA, EN CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS HUMANITARIA.

Mediante contrato del 18 de diciembre y una modificatoria del 22 del mismo mes, se solicitó la actividad “Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 – IMP”, con un valor de USD 119.993. Si bien es cierto que la Navidad es una fecha especial para la sociedad quiteña, sin embargo esta se la celebra de manera amplia y suficiente en los ámbitos familiar, religioso, social y aún, empresarial. Por consiguiente, no es relevante que en esta celebración intervenga el Municipio de Quito y peor aun gastando un monto económico significativo en momentos de crisis de todo orden para la ciudad, en la que la misma entidad edilicia ha contribuido por sus omisiones en varios órdenes de gestión. Además, por la fecha de celebración del contrato, este se lo celebró con apresuramiento, a escasos días de celebrarse ya la navidad, el acto objeto de la celebración.

El gasto de USD 119.993 fue totalmente innecesario para el Municipio, para la ciudad y para la sociedad quiteña, pues esta se concentró más en sus familias, en la pandemia imparable que

TRACINA
ENTY
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

mantiene a la ciudad en angustia permanente. Entonces, realizar un enorme gasto, no pasó de ser un despilfarro, una acción más para propagandizar la figura del alcalde Jorge Yunda. Más lamentables es el hecho que precisamente se invirtió en una actividad que en condiciones normales habría convocado a la población a las plazas y lugares en donde se ejecutó el contrato, pero eso precisamente ha sido constantemente desaconsejado por las mismas autoridades municipales y nacionales ante el avance incontenible del Covid-19, que insistentemente han llamado a la población a quedarse en casa.

Por todo lo expresado y, en especial por la contradicciones con el propio discurso municipal, la actividad "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 – IMP" constituyó un despilfarro más de la administración del alcalde Jorge Yunda, a través de su delegado el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Patrimonio. Como prueba de este acto de despilfarro, presento el siguiente documento:

- 5.1 Contrato Modificatorio al contrato de régimen especial "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 – IMP", del 22 de diciembre de 2020 e Informe.

C. CAUSAL TRES: COOTAD, ARTÍCULO 333 "g) INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL RESPECTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO."

Otro aspecto cuestionable de la gestión del señor Jorge Yunda Machado en la alcaldía de Quito es el incumplimiento de las disposiciones legales para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana. La Participación Ciudadana es uno de los principios bajo el que los gobiernos autónomos descentralizados concretarán el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas. El artículo 3, lit. g) del COOTAD define a este principio, de la siguiente manera:

La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Por otra parte, el ejercicio del derecho ciudadano a la participación se encuentra íntimamente ligado al de fiscalizar los actos del poder público, con el que forma parte de los derechos de participación, previstos en el Capítulo V, del Título II, de la Constitución de la República.¹⁰ Precisamente por este motivo el principio y derecho de participación ciudadana se deben garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual implica de manera inequívoca el ejercicio del derecho de acceso a la información pública,

En el ejercicio administrativo del Alcalde Jorge Yunda, en su representación legal y política del sistema institucional del GAD Municipal, la opacidad ha sido una de las características de gestión. La negativa, resistencia o demora en proporcionar información o, incluso las reticencias a rendir

¹⁰ Los numerales 2) y 5) del artículo 61, de la Constitución, establecen lo siguiente:

- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
2. Participar en los asuntos de interés público.
 5. Fiscalizar los actos del poder público.

PAGINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

cuentas ante estamentos de participación ciudadana han marcado un sello distintivo tanto del mismo alcalde, como del equipo de trabajo que él seleccionó para llevar adelante su gestión. En esta sección presentaremos tres casos concretos de esta conducta administrativa, con la que se incurrió en los presupuestos normativos previstos en el artículo 333, lit. g) del COOTAD.

1. Incumplimiento sobre rendición de cuentas ante instancia participativa

El artículo 266 del COOTAD, señala lo siguiente:

Rendición de Cuentas. - Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Por otra parte, el Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 1.3.114.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

h. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente;

La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito es la máxima instancia de participación social en el ámbito local y como se aprecia, el Código Municipal le asigna una función relevante en el contexto de la gestión presupuestaria. No obstante, el Alcalde de Quito, ha omitido incorporar en el orden del día y, por tanto, no ha informado a la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, "la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente". En lo que lleva de gestión el Alcalde Yunda, se han realizado seis convocatorias a Asamblea del DMQ (ver Cuadro) y en ninguna de las convocatorias, se ha puesto en el orden del día el tratamiento de lo establecido en el artículo 1.3.114 del Código Municipal. Esta omisión sistemática durante la gestión del Alcalde Yunda incurre en la causal normativa establecida en el artículo 333, lit. g) del COOTAD.

Sesiones de la Asamblea del DMQ durante la gestión del Dr. Jorge Yunda

- i) Sesión ordinaria Nro.: **001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 23 de agosto del 2019.
- ii) Sesión extraordinaria Nro.: **002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 18 de octubre del 2019.
- iii) Sesión ordinaria Nro.: **004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión Nro.: 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 26 de diciembre del 2019.
- iv) Sesión ordinaria Nro.: **004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 19 de febrero del 2020.
- v) Sesión ordinaria Nro.: **005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 28 de octubre del 2020.
- vi) Sesión ordinaria Nro.: **006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito**, de fecha: 12 de diciembre del 2020.

La información sobre convocatorias, resoluciones y actas de las Asambleas del DMQ, son de dominio público, pues son parte del portal informático del Gobierno Abierto del DMQ, sin embargo, a efectos de verificación, adjuntamos copias simples de los siguientes documentos

PAGINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

- A. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 23 de agosto del 2019 y acta resolutive
- B. Convocatoria a la sesión extraordinaria Nro.: 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 18 de octubre del 2019 y acta resolutive;
- C. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión Nro.: 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 26 de diciembre del 2019;
- D. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 19 de febrero del 2020, y acta resolutive;
- E. Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 28 de octubre del 2020, y acta resolutive;
- F. Convocatoria a la sesión extraordinaria Nro.: 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 16 de diciembre del 2020.

En consecuencia, el Alcalde del DM Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, incumple y vulnera la norma que obliga a la rendición de cuentas ante instancia participativa, que en este caso es la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, pues en ninguna convocatoria consta como punto del orden del día informar la ejecución presupuestaria anual y el cumplimiento de metas.

2. Violación al debido proceso en el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COTAD

Con fecha el 29 de marzo de 2021 el ciudadano Marcelo Hallo, en ejercicio de su derecho a solicitar la remoción de cargo a un funcionario publico, presentó una denuncia en contra del alcalde de Quito, Jorge Yunda, dirigiéndose al Vicealcalde Santiago Guarderas, conforme lo prevé el artículo 336 del COOTAD, solicitando la remoción del citado alcalde. No obstante la claridad del procedimiento a aplicar en estos casos, la Secretaria del Concejo Metropolitano de Quito, bajo instrucciones del Alcalde Yunda, no remitió la denuncia a la Comisión de Mesa en los siguientes dos días como ordena el artículo 336 del COOTAD y solo convocó a reunión de la citada Comisión, siete días después de haber sido recibido el pedido de remocion, dilatando a propósito los tiempos, como así hizo conocer el señor concejal Guarderas en extenso oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153, de fecha 09 de abril de 2021.

Es así que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1197-O del 05 de abril de 2021, por disposición del alcalde Yunda, se convocó a sesión de la Comisión de Mesa para el día 9 de abril de 2021, con el siguiente orden del día:

1. Lectura del oficio s/n presentado por el señor Marcelo Hallo, con trámite SITRA número GADDMQ-SGCM-2021-0187-E, con el que se solicita el inicio del Proceso de Remoción de Mandato del Alcalde del D.M de Quito;
2. Presentación de excusa del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a integrar la Comisión de Mesa para este caso, en virtud de ser el accionado; y,
3. Resolución sobre la Convocatoria a Concejo Metropolitano de Quito con la finalidad de que el cuerpo edilicio designe la persona que conformará la Comisión de Mesa para tratar el pedido del punto número 1 del orden del día.

Una vez instalada la sesión de la Comisión de Mesa, presidida por el alcalde Yunda, este no cumplió con el tratamiento del orden del día, como era obligación hacerlo, pues no permitió conocer su primer punto, impidiendo leer el oficio con la denuncia planteada, argumentando que el ya citado ciudadano Hallo, habría presentado un pedido de desistimiento de su denuncia, y dando por concluida, de manera apresurada, la sesión de la Comisión. Aunque efectivamente el citado ciudadano había retirado su denuncia, en protesta por la violación al debido proceso, era necesario que se cumpla con el tratamiento de los puntos previstos para tratar en la sesión.

PAGINA
BIANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

La actuación del alcalde Yunda en este caso generó una violación al debido proceso. Por un lado, omitiendo cumplir su deber, observando a la Secretaria del Concejo Metropolitano, a fin de que no realice acciones dilatorias, que incumplieren los términos previstos en el procedimiento del artículo 336 del COOTAD; y, por otro lado, omitiendo inhibirse de convocar e instalar la sesión de la Comisión de Mesa como ordena el artículo 335 del COOTAD. Además, incumplió con el inciso segundo del artículo 336 del mismo COOTAD, que establece lo siguiente:

“En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.”

Toda vez que esta convocatoria fue exclusivamente para tratar una denuncia específica de remoción de cargo, haya o no sido esta retirada, el alcalde por disposición de las dos normas citadas del COOTAD no podía actuar como lo hizo por expresa disposición de la ley. En consecuencia, el alcalde Jorge Yunda cometió varios incumplimientos con su actuación: i) convocar e instalar una sesión sin que le corresponda (art. 335 COOTAD); ii) participar en la tramitación de la denuncia (art. 336 COOTAD); y, iii) incumplimiento legal de disposiciones del COOTAD e incumplir con las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana (art. 333 lit. c) y g) del COOTAD).

Como prueba de estos incumplimientos presento los siguientes documentos:

- 4.1 Oficio s/n presentado por el señor Marcelo Hallo el 29 de marzo de 2021, con el que solicitó el inicio del Proceso de Remoción del Alcalde del D.M de Quito
- 4.2 Link para acceder a través de la plataforma de la institución, al video de la sesión de la Comisión de Mesa del 9 de abril de 2021; y,
- 4.3 Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153 del 09 de abril de 2021, en el que el señor Vicealcalde explica las razones por las que la sesión de la Comisión de Mesa de ese mismo día, carece de toda validez jurídica y transgrede el procedimiento legal dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD).

VI RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE YUNDA

El conjunto de atribuciones del Alcalde Metropolitano de Quito conlleva a que, de manera personal o delegada, los actos administrativos del ejecutivo municipal, sean ejecutados bajo su responsabilidad. Con esta consideración, es que la ley le permite a este funcionario nombrar de manera libre a todos sus colaboradores inmediatos y mediatos, que deban asumir roles de responsabilidad administrativa y de decisión política. Esto obliga al Alcalde y en general a todo dignatario electo por la voluntad popular a seleccionar bien a sus colaboradores, verificando su formación académica, experiencia y antecedentes éticos, pues el ejercicio de sus funciones lo realizan a nombre de la máxima autoridad municipal. Esto es particularmente aplicable a secretarios y gerentes de empresas metropolitanas, que son representantes del Alcalde en los organismos para los que este los nombra para dirigirlos.

El artículo 90 del COOTAD señala las atribuciones del alcalde Metropolitano, a quien le corresponde entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución;

PACINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal metropolitano sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Adoptar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- v) Presentar ante el concejo, y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma en que se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo metropolitano;

Los literales l) y t) de la norma transcrita, señalan como atribuciones del alcalde Metropolitano la designación de delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución, así como sus representantes en dichas instancias institucionales. Estas atribuciones le proporcionan al Alcalde el control político y administrativo de las entidades y de una votación mayoritaria en los organismos colegiados. De aquí se colige el hecho de que este funcionario no puede decir que desconoce el desarrollo de la gestión de sus delegados, cuando precisamente al respecto el Código Orgánico Administrativo, COA, en su artículo 55 establece lo siguiente:

Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Por otro lado, las normas de los literales n) y o) del artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, COA, establecen como de responsabilidad del alcalde metropolitano la suscripción de "contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano", y la "aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos

PÁGINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada".

Las normas transcritas y citadas, marcan el escenario de actuación administrativa del Alcalde Metropolitano más allá del que podría visibilizarse en sus actividades ordinarias de gestión. Por este motivo, en todos los actos u omisiones propios o delegados, o efectuados por los funcionarios por él nombrados, o por órganos colegiados por él controlados, que incurran en los presupuestos normativos previstos por el artículo 333 del COOTAD, no podrá despojarse de su responsabilidad política, ni alegar situaciones de autonomía, con el fin de evitar los efectos jurídicos que el citado código establece. Toda vez que el efecto del artículo 333 del COOTAD es de orden político, la responsabilidad que aquí se analiza respecto del funcionario público en contra de quien se formula la presente denuncia, es también de carácter político.

VII PEDIDO DE REMOCIÓN

Según ha sido debidamente explicado y analizado, las actuaciones y situaciones narradas, respecto de la inoperante, nula e improvisada gestión administrativa del Alcalde Metropolitano de Quito, señor Jorge Yunda Machado, han configurado los presupuestos normativos contenidos en el artículo 333 del COOTAD, referido a las causales para la remoción del ejecutivo del GAD Municipal, particularmente las establecidas en los literales c), d) y g), cuyos textos son los siguientes:

- "c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;*
- d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del GAD, legal y debidamente comprobado; y,*
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado."*

En consecuencia, con los hechos y derechos expuestos en la presente denuncia, se puede afirmar que existen causales concretas para proceder con los efectos jurídicos de la norma legal reseñada.

Con los antecedentes expuestos y amparado en las normas constitucionales y legales invocadas, mediante la presente solicito formalmente, señor Vice-Alcalde de Quito, se proceda a tramitar la remoción del señor Jorge Homero Yunda Machado, del cargo de Alcalde Metropolitano de Quito, debido a su reiterada incurrancia en las causales de remoción determinadas en los literales c), d) y g) del artículo 333 del COOTAD.

VIII PRUEBAS

En cada caso en que hemos detallado las causales de remoción que aquí solicito, se han listado los documentos que se adjuntan para verificar la existencia de las situaciones que justifican la adopción de dicha medida no obstante, al final de esta sección se listan de manera unificada, todas las pruebas que se anexan a la presente petición. Estos documentos constituyen, copias de ordenanzas, informes y otros documentos que bien, son de público conocimiento y acceso, algunos de ellos incluso parte de procesos judiciales, o bien documentos normativos cuya existencia no necesariamente debe ser probada, pues se presume su conocimiento. Igualmente se adjuntan documentos existentes en la propia administración municipal, en repositorios informáticos que son

PAGINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

parte del gobierno digital. Consecuentemente, esa información se la presenta en copias simples y en algunas con aplicación a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Debe sin embargo considerarse, que el artículo 336 del COOTAD, que aborda el procedimiento para la remoción, no establece formalidad alguna para las pruebas a aportar. Por otro lado, dada la naturaleza de las causales de remoción, que se refiere, entre otras, a omisiones normativas e incumplimiento de disposiciones, es necesario considerar lo establecido en el **artículo 195 del Código Orgánico Administrativo**, que establece lo siguiente:

“Cargas probatorias. La prueba se referirá a los hechos controvertidos. En todo procedimiento administrativo en que la situación jurídica de la persona interesada pueda ser agravada con la resolución de la administración pública y en particular, cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública. En todos los demás casos la carga de la prueba le corresponde a la persona interesada. La administración pública no exigirá de la persona interesada la demostración de hechos negativos, la ausencia de responsabilidad, su inocencia o cualquier otra forma de prueba ilógica o físicamente imposible”.

Así mismo, conforme el **artículo 198 del Código Orgánico Administrativo** manifiesta:

“Art. 198.- Prueba oficiosa. Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.”

En consecuencia, frente a los planteamientos de incumplimientos normativos por parte del Alcalde Yunda, no cabría más elemento probatorio que el de evidenciar la norma que se alega ha sido incumplida.

Con respecto a incumplimientos en la provisión de información por parte de la administración municipal, es necesario considerar que precisamente existe una opacidad administrativa que impide o dilata la entrega de información, o la entrega de manera incompleta, lo cual es precisamente parte de la denuncia que aquí se realiza. Sin embargo, en algunos casos se presentan como prueba oficios dirigidos a la administración municipal, en la que se solicita información sobre el cumplimiento de obligaciones emanadas de cuerpos normativos. El tiempo que tome a la administración municipal para dar respuesta a esos pedidos, se encuentra bajo responsabilidad del máximo personero municipal, quien es precisamente el funcionario respecto de quien se solicita su remoción. Es decir, se trata de un ámbito sobre el que el Alcalde Yunda tiene control.

Finalmente, es necesario considerar que toda la información que tiene que ver con las pruebas para la petición que aquí se presenta, son parte de los archivos que controla el Alcalde Yunda a través del funcionariado por él nombrado o bajo su jerarquía, de tal manera que puede ser determinada, verificada y evaluada a voluntad de dicho funcionariado, que mantiene el control institucional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En todo caso, debe observarse el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

ELEMENTOS PROBATORIOS.- Conforme lo establecido en el Art. 333 del COOTAD adjunto los siguientes elementos probatorios y documentos que sustentan mi denuncia, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno la autoridad requiera mi anuncio y practica de prueba:

A. PRUEBA DOCUMENTAL.- DE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL COOTAD, ARTÍCULO 333 LITERAL C: “c) INCUMPLIMIENTO LEGAL Y DEBIDAMENTE COMPROBADO DE

PAGINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO, DE LAS ORDENANZAS O DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL GAD, SIN CAUSA JUSTIFICADA

1. Incumplimientos en la ejecución de la Ordenanza 017-2020.

- 1.1 Copia de Ordenanza 017-2020
- 1.2 Copia certificada de adenda al contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público intracantonal de pasajeros No. 001-MUMQ-SM-2021-004 (Anexo No. 2). El texto de esta adenda es igual a todas las que se han dictado.
- 1.3 Oficio GADDMQ-DC-FME-2021-0067-O del 05 de abril de 2021, dirigido a Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, con copia a la Secretaría General, en el que se solicita que certifique si se ha dado ya el cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza en referencia. (firma electronica)
- 1.4 Resolución SM-2021-003 suscrita por Guillermo Abad, Secretario de Movilidad, con copia a la Secretaría General. (firma electronica)
- 1.5 INFORME Nro.: AMT –G.S.M. 2021 – 007 / Informe 2021-126 suscrito por AZT0171 Tamayo Carlos, Jefe Zonal Grupo 1 Colaboración Secretaría de Movilidad y AZT0262 García Marco, Jefe Zonal Grupo 2 Colaboración Secretaría de Movilidad.
- 1.6 INFORME TÉCNICO Nro. SIM-DMPPM-050-2021 050-2021 elaborado por Marcelo Ramón Narvárez Padilla y revisado por Henry Anibal Vilatuña Guaraca para Guillermo Abad, Secretario de Movilidad. (firmas electronicas)

2. Incumplimiento a disposición del artículo 90 del COOTAD

- 2.1 Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020.
- 2.2 Convocatoria a sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, cuyo punto IV del orden del día, señala: "IV. Rendición de cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, a fin de cumplir lo establecido en la letra p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."
- 2.3 Acta de la sesión ordinaria No. 092 del Concejo Metropolitano de Quito, del 15 de septiembre de 2020, referente al punto 4 del orden del día (Anexo 6);

3. Incumplimiento de disposiciones transitorias de ordenanzas y resoluciones

- 3.1 Ordenanza Metropolitana No. 189 Reformatoria a la Ordenanza 0213 Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, Del Código Municipal para el DMDQ, Reformada por la Ordenanza Nro.159 del 23 de diciembre de 2011, sancionada el 4 de diciembre de 2017
- 3.2 RESOLUCIÓN No. C 009 -2019, Declaratoria del DMQ sobre la utilización productos plásticos y poliestireno de 29 de mayo de 2019
- 3.3 RESOLUCIÓN No. C 013 — 2020 de 10 de marzo de 2020
 - 3.3.1 Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1151-O con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020)
 - 3.3.2 Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-1156-O con el que se explica la Resolución No. C 013-2020 del 10 de marzo de 2020)
- 3.4 RESOLUCIÓN No. C 035- 2020 de 23 de junio de 2020
- 3.5 RESOLUCIÓN No. C 063 — 2020 de 14 de julio de 2020

4. Incumplimientos relacionados con Directorio el Metro de Quito en donde el Alcalde de Quito legalmente preside el Directorio.

- 4.1 Detalle de sesiones de las sesiones de Directorio de la Empresa Pública Metropolitano Metro de Quito efectuadas desde el 14 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, adjunta CONVOCATORIA, ACTAS, RESOLUCIONES, debidamente certificadas.

PAGINA
EN
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

B. PRUEBA DOCUMENTAL.- DE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL COOTAD, ARTÍCULO 333 LITERAL D "d) DESPILFARRO, USO INDEBIDO O MAL MANEJO DE FONDOS DEL GAD, LEGAL Y DEBIDAMENTE COMPROBADO"

- 1. Contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020-001**
 - 1.1 Contrato de emergencia para la adquisición de reactivos para la determinación de Covid-19 por PCR Polimerasa, para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ, suscrito el 16 de abril de 2020;
 - 1.2 Acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de emergencia No. SS-EE-COVID-19-2020 "Adquisición de Reactivos para la determinación de COVID-19 por PCR-Polimerasa para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ.
 - 1.3 Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso cuyo objeto es la adquisición de reactivos para la determinación de Covid-19 por PCR Polimerasa, para la Secretaría de Salud del Municipio del DMQ y entidades relacionadas, Informe DNA5-0041-2020, remitido al Alcalde de Quito el 4 de septiembre del 2020;
 - 1.4 Oficio No. DGE-DSAT-07301-2020, del 19 de junio de 2020, del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, "Dr. Manuel Martínez Báez" (InDRE), de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, por el cual esta institución remite un informe de evaluación comparativa respecto de las pruebas Isopollo, Covid-19 detection kit (real time), que corresponde al tipo de pruebas adquirido por el Municipio del DMQ;
 - 1.5 Documento Evaluación del Kit de detección del SARS-CoV2 "Isopollo COVID-19 DETECTION kit" (Monitor, South Korea), de la Dirección General de Investigaciones de la Universidad de las Américas, UDLA, del 30 de junio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguain, PhD.
 - 1.6 Evaluación del Kit de Detección del SARS-CoV2 "Isopollo COVID-19 DETECTION kit" (Monitor, South Korea). Informe 2, del 8 de julio de 2020, suscrito por Miguel Ángel García Bereguain, PhD.
- 2. Identificación de tipos de recurrencia en procesos de contratación pública en EPMMAAPS, EPMMAAPS, Y ADMINISTRACIONES ZONALES.-**
 - 2.1 INFORME TÉCNICO CMLCC-DPC-2020-104 aprobado por Michel Rowland García Presidente de la GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción que contiene como conclusiones que se han entregado a LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. Y A ESPE INNOVATIVA EP el valor de USD. 58.515.140,40 parte parte de EPMMAAPS, EPMMAAPS Y ADMINISTRACIONES ZONALES.
- 3. CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA FIGURA DE EMERGENCIA REALIZADO POR LAS ENTIDADES DEL DMQ**
 - 3.1. Informe Técnico CMLCC-DP-2020-115 realiza un "ANÁLISIS DE PROCESOS DE EMERGENCIA realizado por la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción – QUITO HONESTO.
- 4. USO EXCESIVO DE RECURSOS PARA PROMOCIONAR LA FIGURA DEL ALCALDE DE QUITO Y GESTION MUNICIPAL DURANTE LA PANDEMIA.-**
 - 4.1 Copia de la parte pertinente de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2021, sin perjuicio de que esta información es pública y de fácil obtención en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
 - 4.2 Cuadro Nro. 4 Proforma Presupuestaria 2021 GAD DMQ.
 - 4.3 Memorando SECOM-AJ-16A-2020 suscrito por Ab. Adriana Sanchez, Secretaria de Comunicación que contienen el Informe Jurídico para la Contratación del

PAGINA
BLANCO

FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

- Servicio de Conceptualización y Producción de Piezas Comunicaciones en Vía Pública y Transporte Público Metropolitano para Difundir la Imagen, Obra y Gestión del GAD DMQ.
- 4.4 Impresión del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la adjudicación del Contrato del Servicio de Conceptualización y Producción de Piezas Comunicaciones en Vía Pública y Transporte Público Metropolitano para Difundir la Imagen, Obra y Gestión del GAD DMQ.
5. **GASTO INNECESARIO PARA CELEBRACIÓN NAVIDEÑA, EN CIRCUNSTANCIAS DE CRISIS HUMANITARIA**
- 5.1 Contrato Modificatorio al contrato de régimen especial "Activación de la Navidad y puesta en valor de espacios patrimoniales en el Centro Histórico. Quito enciende la Navidad 2020 – IMP", del 22 de diciembre de 2020 e Informe.

C. CAUSAL TRES: COOTAD, ARTÍCULO 333 "g) INCUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL RESPECTIVO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO."

1. **Incumplimiento sobre rendición de cuentas ante instancia participativa**
- 1.1 Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 001 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 23 de agosto del 2019 y acta resolutive;
- 1.2 Convocatoria a la sesión extraordinaria Nro.: 002 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 18 de octubre del 2019 y acta resolutive;
- 1.3 A la sesión ordinaria Nro.: 004 (se advierte posible error en el número de sesión, correspondería sesión Nro.: 3) de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 26 de diciembre del 2019;
- 1.4 Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 004 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 19 de febrero del 2020, y acta resolutive;
- 1.5 Convocatoria a la sesión ordinaria Nro.: 005 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 28 de octubre del 2020, y acta resolutive;
- 1.6 Convocatoria a la sesión extraordinaria Nro.: 006 de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha: 16 de diciembre del 2020.
2. **Violación al debido proceso en el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana previsto en el artículo 333 del COOTAD**
- 2.1 Oficio s/n presentado por el señor Marcelo Hallo, con el que se solicita el inicio del Proceso de Remoción del Alcalde del D.M de Quito;
- 2.2 Link para acceder a través de la plataforma de la institución, al video de la sesión de la Comisión de Mesa del 9 de abril de 2021;y,
- 2.3 Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0153 del 09 de abril de 2021, en el que el señor Vicealcalde explica las razones por las que la sesión de la Comisión de Mesa de ese mismo día, carece de toda validez jurídica y transgrede el procedimiento legal dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD).

IX RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD, consta en la presente la razón notarial de reconocimiento de la firma y rúbrica con la que me responsabilizo de esta denuncia.

X NOTIFICACIONES - AUTORIZACIÓN

PAGINA
ENTR
BLANCO

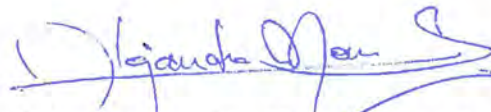
FRENTE DE PROFESIONALES POR LA DIGNIDAD DE QUITO

Las notificaciones las recibiré en mis correos electrónicos: sjlawfirm.notificaciones@gmail.com ; velvacyasociados@outlook.com , jessicajaramillo1@gmail.com y casilla judicial física No. 5859 y 2505 del Ex Palacio de Justicia de Quito.

Designo como mi patrocinadora a la Mg. Jessica Jaramillo, con Matrícula Profesional No. 12200 del Colegio de Abogados de Pichincha, a quien faculto para que, a mi nombre y representación, suscriba todo cuanto escrito y petición sea necesaria en esta denuncia de remoción.

Designo como mi patrocinador al Mg. Jorge Velásquez, con Matrícula Profesional No. 14558 del Colegio de Abogados de Pichincha, a quien faculto para que, a mi nombre y representación, suscriba todo cuanto escrito y petición sea necesaria en esta denuncia de remoción.

Suscribo junto a mis patrocinadores.



Alejandra Carolina Moreno Miranda
CC. 1717761363



Msc. Jéssica Jaramillo Yaguachi
ABOGADA (MAT. PROF. 12200 CAP)



Mg. Jorge Velásquez
ABOGADO MAT. PROF. No. 14558 CAP)

**PACINA
LENTA
BIANCO**



Factura: 001-002-000062293



20211701081D00556

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20211701081D00556

Ante mí, NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS de la NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA , comparece(n) ALEJANDRA CAROLINA MORENO MIRANDA portador(a) de CÉDULA 1717761363 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - . El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 21 DE ABRIL DEL 2021, (16:08).

Alejandra Moreno

ALEJANDRA CAROLINA MORENO MIRANDA
CÉDULA: 1717761363

NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Msc. DR. JOSÉ A. CEDEÑO A.
NOTARIO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171776136-3
 APELLIDOS Y NOMBRES MORENO MIRANDA
 ALEJANDRA CAROLINA
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 QUITO
 SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1992-09-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO MUJER
 ESTADO CIVIL CASADO
 MILTON ANDRES SALGADO ILLANEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADA V4344V4242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORENO TAPIA GONZALO CRISTOBAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MIRANDA AGUILAR SILVIA MARCIA DE LOURDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2019-08-06
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2028-08-06





DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

CIUDADANÍA PICHINCHA No. 52912634
 PARTICIPACIÓN: 1
 CANTÓN QUITO
 FAMILIARIDAD: COTOCOLLAO
 CÉDULA: 5
 JUNTA: 0002 FEMENINO
 MORENO MIRANDA ALEJANDRA CAROLINA
 1717761363




NOTARIA 81 - QUITO
 CNE
 Ecuador Unido en Democracia
 CIUDADANA/O:
 ESTE DOCUMENTO AGREDITA QUE LISTE SU SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Figueroa #823 y Machala
 ds.alejandra_moreno@hotmail.com
 0991468410




NOTARIA OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO
 De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Quinta de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió, y que devuelvo al interesado E. -1- (folios).
 QUITO, 12 ABR. 2021

Dr. José A. Cedeño A.
 NOTARIO OCTOGESIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1717761363

Nombres del ciudadano: MORENO MIRANDA ALEJANDRA CAROLINA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALGADO ILLANEZ MILTON ANDRES

Fecha de Matrimonio: 29 DE JUNIO DE 2001

Nombres del padre: MORENO TAPIA GONZALO CRISTOBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MIRANDA AGUILAR SILVIA MARCIA DE
LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2021

Emisor: JOSE ANTONIO CEDEÑO ARMAS - PICHINCHA-QUITO-NT 81 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 219-412-24352



219-412-24352

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

